c) Ejercer el mando de los Unificados y Especificados y, en su caso, delegarlo en el Jefe del Estado Mayor del Ejército que

conviniera.

d) Proponer al Ministro de Defensa, previa deliberación de la Junta de Jefes de Estado Mayor, la unificación de los servi-cios cuya misión no sea exclusiva de un solo Ejercito, con el fin de lograr su funcionamiento conjunto con criterios de eficacia y economía de medios.

s. El Jefe del Estado Mayor de la Defensa cuenta, como organo auxiliar del mando, con un Estado Mayor Conjunto de la Defensa, cuya jefatura será ostentada por un General de División o Vicealmirante perteneciente al Grupo de Mando de Armas o Grupo "A". Su nombramiento se efectuará por el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Defensa, entre quienes teniendo el rango establecido anteriormente pertenezcan a distinto Ejército.

9. El Estado Mayor Conjunto de la Defensa será además el organo de trabajo de la Junta de Jefes de Estado Mayor, y su Jefe actuará como Secretario de la misma, con voz, pero sin voto.

 Bajo la autoridad y directa dependencia del Ministro de Defensa, el Jefe del Estado Mayor del Ejercito de Tierra, el Jefe del Estado Mayor de la Armada y el Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, ejercen el mando de sus respectivos Ejércitos.

Ejército del Aire, ejercen el mando de sus respectivos Ejércitos. Para el cumplimiento de su misión, cada uno de ellos cuenta con un Cuartel General.

2. Los Jefes de los Estados Mayores de los tres Ejércitos serán designados por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Defensa y oídos el Jefe del Estado Mayor de la Defensa y el Consejo Superior del Ejército respectivo.

cito respectivo.

3. Serán elegibles para el cargo:

#### a) En el Ejército de Tierra:

Todos los Tenientes Generales y Generales de División clasificados para el ascenso, que se encuentren en la situación de actividad y pertenezcan al Grupo de Mando de Armas.

#### b) En la Armada:

Todos los Almirantes y Vicealmirantes clasificados para el ascenso, de la Escala de Mar, del Cuerpo General, situación de actividad y pertenecientes al Grupo "A".

#### c) En el Ejército del Aire:

Todos los Tenientes Generales y Generales de División clasificados para el ascenso, del Estado Mayor General, en situación de actividad y pertenecientes al Grupo "A".

En el caso de recaer la designación en un General de División o Vicealmirante, ascenderá automáticamente a Teniente Ge-

neral o Almirante.

Durante el tiempo que desempeñen el cargo tendrán la condición de Teniente General o Almirante más antiguo de su Ejército, a todos los efectos, sin perjuicio de la antiguedad atri-buida al Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

5. En el caso de que cualquier circunstancia le impida ejercer temporalmente el cargo, le sustituirá en sus funciones, con carácter accidental, el Teniente General o Almirante del Grupo de Mando de Armas o Grupo "A" más antiguo de los que le actér externidades.

estén subordinados.

6. Cesarán en su cargo por Real Decreto:

a) Al pasar a la situación de reserva activa o al Grupo de Destino de Arma o Cuerpo o Grupo "B".
b) A petición propia, aceptada por el Ministro de Defensa.
c) Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, oido el Jefe del Estado Mayor de la Defensa.

Al cesar no podrán desempeñar otro cargo militar que esté subordinado al que acaban de ejercer, salvo el de formar parte como vocales eventuales de los Consejos Superiores de sus respectivos Ejércitos, hasta su pase a la situación de segunda reserva, y siempre que no estén ocupando cargo.

7. Corresponde fundamentalmente a los Jefes de Estado Mayor de cada Ejército asesorar e informar al Ministro de Defensa

en cuanto a:

a) Estado de eficacia de su Ejército respectivo en relación con los recursos que les hayan sido proporcionados.
b) Necesidades de todo orden para el cumplimiento de su

misión.
c) Repercusión de todo lo anterior en la política militar y de

El párrafo segundo del apartado 2 del artículo 23 de la Ley que se modifica, quedará redactado en los siguientes términos:

«Su composición y dimensiones se derivarán del Plan Estra-tégico Conjunto formulado y propuesto por el Ministro de De-fensa y aprobado por el Gobierno.»

## Articulo tercero.

Queda sin contenido el artículo 24 de la Ley que se reforma.

Articulo cuarto.

El artículo 32 quedará redactado en los siguientes términos:

- «1. La organización militar del territorio nacional, incluidos los espacios marítimo y aéreo, podrá estructurarse en regiones o zonas terrestres, marítimas y aéreas, y se establecerá, en el marco de la política de Defensa, en función de las siguientes

a) Valoración de las potenciales amenazas.
 b) Las zonas geográficas naturales, consideradas desde el punto de vista estratégico.

Las necesidades operativas y logísticas que requiere el ejercicio y garantia de la soberania nacional, en los espacios terrestre, maritimo y aéreo. d) Las responsabilidades asignadas a los tres Ejércitos, en

función del Plan Estratégico Conjunto.
e) La evaluación de los recursos humanos, económicos y materiales, existentes en el ámbito territorial, que requiere la defensa nacional, para el caso de una movilización general.

2. El establecimiento y concreción de esta organización militar del territorio nacional, corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Defensa, de lo que se dará cuenta a las Cortes Generales.»

### DISPOSICION FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Real Decreto 11/1977. de 8 de febrero, por el que se institucionaliza la Junta de Jefes de Estado Mayor y se regulan sus atribuciones, funciones y responsabilidades; la Ley 83/1978, de 28 de diciembre, por la que se regulan las funciones de distintos órganos superiores del Estado en relación con la Defensa Nacional, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 5 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno, FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3284/1983, de 7 de diciembre so-bre traspaso de funciones y servicios del Estudo a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia 416 de acción territorial.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad

Autónoma de Andalucía.

Autónoma de Andalucia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición. transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de acción territorial, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el constuno acuerdo, cuya virtualidad del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucia, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de junio de 1983 por el que se transfieren funciones del Estado en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le tras-pasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquellas.

Art. 2,º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Co-Art. 2, ° 1. En consecuencia, quedan transferidas à la co-munidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real De-creto y traspasados los servicios y los bienes, derechos y obli-gaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se espe-

- cifican.

  2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las lisposiciones legales afectadas por la presente transferencia.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendran efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiese dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto cación del presente Real Decreto.
- Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados Art. 4.º Los creditos presupuestarios que liguran detanados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Ofician Presupuestorio del Ministerio to citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.
- Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la dispo-sición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para

## CERTIFICAN:

Que en la reunión plenaria de la Comisión, celebrada el 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial en los términos que a continuación se expresan:

- A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.
- El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su ar-El Estatuto de Autonomia de Andalucia establece en su artículo 18.1, 1.ª y 7.ª, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1 11 y 13 de la Constitución, la competência exclusiva, entre otras, sobre las siguientes naterias recogidas en los apartados que se indican: indican:
- $1.^a$  Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.
  - 7.ª Desarrollo y ejecución en Andalucía de:
- a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos, b) Programas genéricos para Andalucía estimuladores de
- la ampliación de actividades productivas e implantación de nue-
- vas Empresas.
  c) Programas de actuación referidas a comarcas deprimidas o en crisis.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga competencias en la materia de acción territorial, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal indole a la misma.

- El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, atribuye al mismo determinadas competencias en esta materia.
- B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.
- 1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado, relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individua-

lizada para su posterior resolución por la Administración del

2. Asimismo se transfieren las funciones que en materia 2. Asimismo se transfieren las funciones que en materia de Acción Territorial venían desarrollándose en las Comisiones Provinciales de Gobierno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente, continuarán desempeñándose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos correspondientes al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autonómico.

3. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma receptora de las mismas la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, así como las Delegaciones Provinciales de la misma situadas en su ámbito territorial.

das en su ámbito territorial.

C) Competencias, servicios y funciones que se resarva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por é mismo, las siguientes funciones y actividades, en los aspectos que tiene legalmente atribuidos:

- Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional. a) Elaboracion de la normativa basica de ambito nacional.
  b) Concesión de beneficios previstos en la legislacioón correspondiente, previa propuesta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del acuerdo adoptado por el Grupo Interministerial de Trabajo de Acción Territorial u órgano que lo sustituya, en la que estará representada la Comunidad Autónoma.
  c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigores y que no sea inherente a las competencias asumi-
- mativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

- a) Programación y delimitación de las acciones regionales y determinación del régimen de las mismas y de sus correspondientes concursos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
  b) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía colaborarán en el seguimiento de las obligaciones contraidas por las Empresas como consecuencia de la concesión de beneficios en la forma determinada por la normativa vigente.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la dispo-sición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde las probación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

- F) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.
- El personal adscrito a los servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables,
- tuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

  2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes. referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
  - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que, según la liquidación del presu-puesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a la cantidad de 62.185.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

- Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenden las siguientes dotaciones:
- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2), 76.904.000 pesetas.
- 3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:
- 6.1 Transitoriamente, mientras no entre vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Crédito en ptas. 1981

#### a) Costes brutos:

Gastos de personal ... ... ... ... ... 57.113.000
Gastos de funcionamiento ... ... 5.072.000

Financiación neta ... ... 62.185.000

No existen tasas afectadas a los servicios que se transfieren.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondien-

tes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

 Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

# ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de acción territorial a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Real Decreto 3577/1982, de #5 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social y disposiciones complementarias que lo desarrollan.

#### RELACION Nº 1.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

# 1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO

Les funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestándose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de mil cuatrocientos cuatro con noventa metros cuadrados (1, 40%, 90 m2.)

- 1 -

# RELACION Nº 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE

## 2.1. RELACION NOMINAL DE TUNCIONARIOS

A. 1114	August a consta	Nº. Registro	Nivel	Localidad	Ret	clbuclo	n e s
Apellidos y nombre	Caerpo o escala	de personal	MIAŠI	1206811014	Básicas	Complementarias	Total snual
Ortoga Martinez, Carlos	Gral Técnico	A01PG01882	23	Granada	1, 528, 644	904.368	2.433.012
open Fuentes, Francisco (1)	Gral, Técnico	A01PG02107	30	Sevilla	1,491.892	1.259,472 (1)	1,491,892
onaire del Pozo, Matilde	Gral, Técnico	A01PG02111	21	Sevilla.	1.287.944	800, 292	2.088,236
lubio Gutiérres, Manuel	Gral, Técnico	A01PG02609	28	Seville	1,483.564	1, 134, 432	2.617.996
lvero Tascon Juan Carlos	Gral, Administrativo	A02PG11068	7	Sevilla	697.356	230,388	927,744
teion de Celle, Purificación	Gral, Administrativo	A02PG13602	7	Córdoba	747.852	230.388	978, 240
fontoro Conzáles, Mª Teresa	Gral. Auxilian	A03PG18632	7	Córdoba	602, 980	230,676	833, 656
orest Rivero, Ma Fatima	Gral, Auxiliar	A03PQ20987	7	Sevilla	584, 948	230,676	815, 62-
allurt Jiménes, Andrés	Gral. Auxiliar	A03PG2106B	7	Algectras	801.332	230,676	1.032.008
fartinez Martin, Mª Luica	Gral Auxiliar	A03PG23634	7	Huelva	584,948	230, 676	815, 62
ara González, Julia	Gral. Auxiliar	A03PG27120	•	Sevilla.	566,916	230,676	797, 59
iarinez Almirón, Soledad	Gral. Auxiliar	A03PG29551	6	Córdoba	566.916	219.756	786. 67
elgado Lépez, Mª Isabel	Gral Auxiliar	A03PG29909	7	Huskva	566.916	230.676	797, 59
foreno Monroy, Andrés	Gral. Auxiliar	A03PG25417	À	Górdoba	584, 948	238, 511	823.45
codoro Pieza, Ma Remedios	Gral. Auxilian	A03PG28023		Algetiras	566, 916	238.511	805, 42
ortes Durán. Inte	Subalterno	AR4PG09990	Ă	Cázdoba	215,280	327.349	542, 62
larcia Moreno, Pedro	Subalterno	AR4PG12130	5	Algectras	203.688	312.948	516.63
enchez Valverde, Juan.	Subalterno	AR4PG14292	5	Sevilla	192.960	312,948	505,90
ranco León, Anselmo	Seg. Técnico AISS	T06PQ01A182		Sevilla.	1,249,584	654.636	1.904.22
ernandes Reche, Lucia	Estadístico AISS	T06PG02A131	21	Málagu	1,204.504	654, 636	1,859,14
oriono Pastor, Manuel	Economista AISS	T06PG04A157	23	Málaga	1.249.584	720,156	1.969.74
inde Rodriguez, Antonio	Economista AISS	T06PG04A207	10.	Granada	1,249,584	403.476	1.653.06
open Casas, José	Economista AISS	T06PG04A217		Granada.	1.249.584	403.476	1.653.06
imenez León, Antonio	Decomplete AISS	T06PQ04A259	10	Cózdoba	1.339.744	403.476	1.743.22
	l ·	1		t	1	1	l .
	t	1 .		1	ī	I	1
	,	l (		l	i	1	ŀ

And and a solution	Cherro & escala	Nº. Registro	Lane IV	Localidad	Retr	Retribuctiones		2.4. REDACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL	PERSONAL LABORAL						
		de personal		-	Básicas	Compensation   Total annal	Total annal			ľ					
								Apellidos y nombre	Categoria profe-	Nivel	Localidad	No. Registro Retribuciones de personal integras	Ketribuciones	Cuota	Total antal
Masa Parralejo, J. Fellz	Economista AISS	T06FG04A375	20	Huelva	1.204.504	621,876	1,826,380	,		1				+	
del Casullo Rodriguez-Acosta,								A second	a character of the first of the					-	
Enrique	Letrado AISS	T06PC05A409	21	Jaén	1.429,904	654, 636	2, 034, 540	Contaiez Darberan, Vicenie	Titured Superior	-	Commode.	_	1 543 670	. 1 AA	2 119 862
Navarro Castillo, Enrique	Letrado #155	T06PG05A492	22	Almeria	1, 384, 82#	687, 396	2, 072, 220		(Sin clasificar)			971316170	200.000	_	175 064
Fernandez Pastor, Juan Manuel Letrado AISS	Leurado AISS	T06PG05A623	22	Córdoba	1,339,744	687, 395	2, 027, 140	Cerrillo Marquez, Andres			<u> </u>	01021316	1 246 450		7 006 628
Viguera Lara-Barahona, Francisco Letrado AISS	Letrado AISS	T06PG05A127B	21	Seville	1, 249, 584	654, 636	1,904,220	Montserrat Gago, Mr. Victoria	Titulado Superior	3	AAMerie	1 0000140107	4. 340. 430	╀	2, 073, 360
Luna Escalona, Jesús	Letrado AISS	T06PG05A141	50	Jaén	1, 204, 504	621,876	1,826,380			_	_	_	, 016 240 6		200 464
Sanchez Dorado, Francisco	Tec. Contab r AISS	T06PG06A090	77	Granade	1, 294, 664	654, 636	1,949,300.			_		TOTAL OF	3. 3(1. 310   4. 812. LT.	_	D. 307. 121
Sanches Muffor, Manuel	Subalterno #155	T06PG15A2687	20	Málaga	502, 320	244, 787	747, 107								
Almagro Ramos, Julio	Técnico de A13S	T06FG10A445	2	Malaga	945, 350	620.988	1, 566, 338	Observaciones: La cantidad	de 3,867,885 correspo	ndlente	a costee de p	rsonsi, de la	relación 2.1.	rebaja la qu	e Agara
Urgulas Cabo, Jose Sangs	Letrado AISS	T06PG05A1760	20	Almeria	1.204.504	621, 876	1,826,380		en el resumen de costes centrales del Ahexe del Real Decreto 1778/88 de 22 de Junio. (BOE de 29-06-83)	del Ane	xe del Real D	ecreto 1778/88	de 22 de Juhi	9 (BOE de	29-06-83)
Mullos Moya, Manuel	Letrado AISS	T06PG05A126b	202	Cérdoba	1, 249, 584	621.876	1.871.460					•	_	_	
Higneras Azorit, José Marís	Gral, Auxillar	A03FG14150	2	Savilla	614. 630	263. 436	878, 116			_					
Tocon Garcia, Juan	Conductores PMM	THA09A1796F	ď	Algectras	552, 884	407,460	970.344					_		_	
Sánches Pardal, Miguel Autonio Gral, Técnico (14851) Tol PG00296	Gral, Técnico (mentro)	T01PG00296	50	Algectrae	1, 053, 488	550, 896 (2)	ä					_		_	
Peres, Mills Esquines, José Mana Técnico Superior	Técnico Superior	E1209129	23	Mélaga	1,540 988	(c)			-	-		-	-	<b>-</b> .	
(lnterlno)	•				37. 600. 110	00. 11,0 17.487, 573	\$5.087.683			•	1 8 1				
(1), En stanción de excedente especial. Les serribyciones complementants entramente	especial Les retribi	clones compler	nentari) a	únicamente s	• computan	se computan a efectos del coste efoc-	coste efec-								
tivo de los servicios traspasados en functión de jos datos de 1931 y nd a efectos de las bajas efetivas dada su situación	sados en function de	os datos de 1	31 y no	spectos de	te bajas efo	tivas dade s	ı eltazción								
de excedencia especial.			_						RELA	RELACION Nº. 3.1	9. 3. 1				
(2) No está incluida en dicha pentidad la cuota patronal que asclende a 569 637 pens,	antidad is cuots patro	nal que ascien	695 T P1	637 ptas.											
The second secon	The second second			1 461							. !				
	andread of cross party	-						VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE BEBLINO DE LOS SERVÍCIOS DE ACCION TERRITORIAL CALCULADA	DEL COSTE BEECTIV	DE C	OS SERVICI	OS DE ACCIO	N TERRITO	HAL CALC	ULADA
-	_	-	-	•				GON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNI-	DEL PRESUPUESTO	DEL	ESTADO DE	1981, AUS.	THASPASA	S FT S Z	- TWOWN
		1						DAD AUTONOMA DE ANDALUCIA	LUCIA						
												Ē	(miles de neserse)	100	

956		
	Básicas Complementarias	Total anual
BO EXISTEN PUESTOS DE TRABAJO VACANTES.		

Autha Cabasas, Inma- deministrative Gérdeha 506.520 237.946 744.466 263.32  Administrative Savulla 633.960 128.004 991.964 210.177  Authar Anchiar Savulla 633.960 128.004 991.964 210.177  Consales, Ad 61 Max Auxiliar Ministrative Ministrative Auxiliar Auxiliar Auxiliar Auxiliar 13.66.396 128.004 991.964 210.177  Auxiliar Auxiliar Ministrative 463.960 128.004 991.964 210.177  Auxiliar Auxiliar Totalon 53.673.520 1.396.704 5.070.224 1.800.183	A	Cuerpo o escala		_	Retrio	uclones	5	
### Solution	aromes & seminade	al que se seimila	Localidad	Básicas	Compensatas	Integras	Orna Percual	Total anual
Administrative Córdoba 506, 520 237, 946 744, 468 264, 323 1.  Administrative Jaén 506, 520 237, 948 744, 468 264, 323 1.  Auxiliar Sevila 663, 960 128, 094 591, 694 210, 177  Auxiliar Auxiliar 63, 960 128, 094 591, 694 210, 177  Auxiliar 13, 63, 960 128, 094 591, 694 210, 177  Auxiliar 13, 63, 960 128, 094 591, 694 210, 177  Auxiliar 263, 960 128, 094 591, 694 210, 177  Auxiliar 3, 63, 960 128, 094 591, 694 210, 177  Auxiliar 3, 63, 960 128, 094 591, 694 210, 177  Auxiliar 13, 63, 796 128, 094 591, 694 210, 177  Auxiliar 18, 63, 960 128, 094 591, 964 210, 177  Auxiliar 18, 63, 960 128, 094 591, 964 210, 177  Auxiliar 18, 63, 960 128, 094 591, 964 210, 177  Auxiliar 18, 63, 960 128, 094 591, 964 1, 900, 183 6, 180, 1	Perse-Mills Cabezas Inme-							
Adminatoriativo Jadon 506. 520 237,946 744,456 264,323 I. Autiliar Sevilla 940,650 280,786 621,466 220,652 Autiliar Sevilla 463,960 128,004 591,646 210,177 40,011 a 463,960 128,004 591,646 210,177 and thinar Jacon 36,786 128,004 591,964 210,177 and thinar Jacon 36,786 500,786 591,964 210,177 and thinar Jacon 36,786 500,786 591,964 210,177 and thinar Jacon 36,786 500,786 500,786 500,177 and thinar Jacon 36,786 500,78	culada		Cérdoba	506, 520	237, 948	744. 468	264, 323	1,008.791
Auxiliar Sevilla 940,680 290,789 621,668 220,652 Auxiliar Sevilla 653,960 128,004 591,964 210,177 Auxiliar Ainmrife 63,960 128,004 591,964 210,177 Auxiliar Jaca 63,960 128,004 591,964 210,177 Auxiliar Totalos 3,673,520 1,396,704 591,964 210,177 Totalos 3,673,520 1,396,704 591,002,183 6,	Garcia Comerces, Laid Car		Jaén	506, 520	237.948	744.468	264.323	1, 008, 791
Auctilar Sevilla 465.360 128.004 591.964 210.177 Auctilar Auctilar 463.960 128.004 591.964 210.177 Auctilar Jafan 463.960 128.004 591.964 210.177 Auctilar Jafan 463.960 128.004 591.964 210.177 Auctilar Jafan 463.960 128.004 591.964 210.177  Totalos 3.673.520 1.396.70s 5.070.224 1.800.183 6.	Sodriener Bano, Ma Antonia		Sevilla	340.680	280,788	621.468	220.652	842, 120
Auxiliar Sevilia 643-960 128.009 591-964 210.177 Auxiliar Jaén 463-960 128.009 591-964 210.177 Auxiliar Jaén 463-960 128.004 591-964 210.177 Auxiliar Jonaton 3.673-520 1.396,704 5.070.224 1.900.163	Ortiz-Repise Romero, Gloria		Sevilla	463,960	128, 004	591.964	210, 177	802.141
Auctinar Aimeria 463 960 128 004 591 964 210, 177 intends Auctinar Links 463 960 128 004 591, 964 210, 177 alean ductinar Links 463 960 128 004 591, 964 210, 177 alean ductinar Totalos 3.673, 520 1,396, 704 5,070, 224 1,800, 183	Tunn Chico. Irons		Sevilla	463.960	128.004	591.964	210,177	802,141
Auxiliar Jaán 463-969 128, 004 591, 964 210, 177  Auxiliar Máliaga 463-960 128, 004 591, 964 210, 177  Totalos 3, 673, 520 1, 396, 704 5, 070, 224 1, 800, 183	Bercie Sanchez, Ma del Mar	_	Almeria	463 960	128,004	591 964	210,177	802, 141
Auxiliar Máisga 453 950 128.004 591.964 210.177  Totalos 3.673, 520 1.396.704 5.070.224 1.800.183	Long Gengales, Autonio	_	Jaén	463,960	126.004	591.964	210, 177	802.141
Totalon 3.673.520 I. 396.704 S. 070.224 1. 800. 183	Jallardo Zafra, Ma Rosarlo	Auxillar	Malaga	463 960	128.004	591, 964	210, 177	602 141
			Totales	3.673.520	1. 396. 704	5. 070. 224	1.800.183	6.870.407
							_	
		_						
						-		
		_						_
		_	_					
								_
								_
							_	
							_	_
		_			_			
								_
					_	_		

	Servicios centrales	centrales	Servicios	Servicios periféricos	Gastos de	E
Credito presupuestario	Coste directo	Coste Indirecto	Coste directo	Costs Indirecto	Invessión	TOCAT
11,01,112	1.668 320	478 92	7,394 12.762 390	2.120 3.662		11.660 16.836 501
Subteral Sección 11	1.988	570	20,456	5.893		28.997
17.01.127	1.262	362	10.457	2, 999		15, 080
17.01.161			2,532	726		3,258
17.01.172			3,227	• 926		4, 153
17.01,182			899	256		2, 389
Subtotal Sección 17	1, 262	362	19.953	5.722		27.299
15, 73, 11			351	101		452
Subtotal Sección 15			566	163		729
31. 02, 131	15	4	54	15	-	. 88
Subtotal Sección 31	15	4	54	15		88
TOTAL CAPITULO : 3.265 936 41.119 11.793 57.113	3 265	926	41 710	11 703	_	57 11

Crédite presumestente	Servicios centrales	entrales	Servicios	Servicios periféricos		ŀ
	Coste directo	Coste directo Coste indirecto	Coste directo	Costs directo Costs indirecto	byerslón	Total
				210011		
17.03.211			1.321	379		1.700
17.03.241	37	10	1.263	362		1.625
TOTAL CAPITULO 2 37 10 3,905 1 120 6 077	37	10	3, 905	1.120		E 077
TOTAL COSTES	3, 302	946			- X   10   10   10   10   10   10   10	90.00
			\$5.04\$	12, 913		62, 185
SANCA FOOMULA NETT	***************************************	250000000000000000000000000000000000000				62, 185
	•					
•	,					

#### RELACION No. 3.2.

DOTACION PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ACCION TERRITORIAL, CALCULADO EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1983, QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

-		Servicio	s centrales	Servicios	perliéricos	Gastos de	Total	Bajas e	
Créditos	presupuestarios .	Coste	·Coste in directo	Coste directo	Costs in directo	Inversión	anual	fectivas	Observacione
	22,01,122	ì		1,137	326		1.463	244	
	22.03.112.1	1,141	327	4,115	1.180		6,763	1.449	
	22, 03, 114, 1	1		1.120	321	٠.	1,441	309	
	22.03.115.1	895	257	3.791	1,087		6.030	1.292	
	22:03.116.2	1 -		476	136		612	51	
	22.06.112.1	1		971	279		1.250	268	
	22.06.112.2	i		936	268	ļ	1.204	258	
	22, 06, 112,4			4.890	1,403	1	6, 293	1.348	
	22.06.112.5	1		7.043	2.020		9.063	1.942	
	22, 06, 112, 6	1		1.006	289	ì	1,295	277	
	22.06.113.1	1		734	211		945	203	Î
	22.06.116.3 ·	391	112	<u> </u>	<del> </del>		503	108	
ubtotal.	Sección 22	2.427_	696	26.219	7. 520		36.862	7. 749	
	17.01.122	561	161	11.629	3, 335	ì	15.686	2.615	
	17. 01. 161	1		3,091	887	1	3,978	863	l
	17. 04. 171	1	1	1.198	343		1.541	291	
	17.01.172		}.	3.940	1.130		5, 070	1.021	
	17.01.181.1	l l	1	1.097	315	1	1,412	306	Į.
	17.01.181.3	L		2.267	650		2, 917	577	
Subtotal	Sección 17	561	161	23.222	5.660		30, 604	5. 673	
				t				İ	

•	Servicio	s centrales	Servicios	pe r l fé r l cos	Gastos de	Total	Bajas e	
Crédicos presupuestarios	Coste directo	Coste in directo	Coste	Coste in directo	inversión	anual	lectivas Bajas e	Observaciones
15.73.116.2 15.73.122			263	123 75			1.9	<u>.                                    </u>
Subjetal Sección 15	<u> </u>	<u> </u>	69Z	198	İ	390	175	
31,02,141	18	5	66	19_		108	18_	
Subtotal Sección 31	18	5	66	19		108	18	
TOTAL CAPITULO I	3.006	862	50, 199	14.397	**********	68.464	13, 615	>====( <u>a</u> )
17. 03. 211 17. 03. 222	73	21	1.539 2.020	441 580		2, 074 2, 600	519	
17.03.235 17.03.241.1 17.03.241. <b>3</b>	51	15	1.243 1.554 78	357 446 22		1.600 2.066 100	516 25	
TOTAL CAPITULO 2	124	36	6.434	1.846	-616529#612	8,440	1.060	
TOTAL DOTACIONES	3.130	898	56.633	16. 243	*********	76.904	14.675	=======================================
Observaciones: (a). Las ba bre y F					las retribucio munidad Autó			oviembre, Dicie

\_ 10 \_

# **MINISTERIO** DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO de 6 de diciembre de 1983 entre el Go-bierno de España y el Gobierno de la República Francesa, relativo a la explotación de la estación de telemetría láser de San Fernando (Cádiz), he-417 cho en Madrid.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA, RELATIVO A LA EXPLOTACION DE LA ESTACION DE TELEMETRIA LASER DE SAN FERNANDO (PROVINCIA DE CADIZ)

# EL GOBIERNO DE ESPAÑA

# Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA

en lo sucesivo denominados «las Partes Contratantes»,
Refiriéndose al artículo 6 del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Francesa, de 7 de febrero de 1989, y al Acuerdo complementario de 28 de mayo de 1974, que lo decarrolla. desarrolla:

desarrolla; Considerando el intercambio de notas de 22 de marzo de 1968, autorizando al Gobierno de la República Francesa a establecer y explotar una estación de observación de satélites en San Fernando, intercambio de notas renovado en 1970, 1972, 1974 v 1979:

Considerando que la estación de observación transportable a la que se referían los citados Acuerdos se ha convertido en un observatorio láser, dotado de infraestructura y de personal dependiente del Estado español;

Constatando las modernizaciones debidas a la actuación de las dos Instituciones encargadas a partir de 1968 de la ejecución de los Acuerdos, relativos a la explotación de la estación de San Fernando, a saber, el Centro Nacional de Estudios Espaciales y el Instituto y Observatorio de la Marina de San Fernando: Fernando;

Fernando;
Considerando que, paralelamente a estos progresos técnicos, se han puesto las bases para extender la cooperación existente entre los dos países al plano científico mediante la definición y ejecución de objetivos científicos comunes;
Reafirmando, finalmente, que su cooperación en el ámbito espacial se basa en el Derecho internacional relativo a la exploración y utilización pacíficas del espacio extraatmosférico,

Convienen lo que sigue:

# ARTICULO 1

El presente Acuerdo tiene por objeto definir las modalidades de explotación científica común por las Partes Contratantes de la estación de telemetría láser del Instituto y Observatorio de Marina situado en San Fernando (provincia de Cádiz), en adelante denominado «la estación».

## ARTICULO 2

1. La estación de telemetría láser se utilizará para la observación de satélites lanzados en el cuadro de los programas espaciales francés y español y en el de los programas internacionales en los que las dos Partes Contratantes participen